NACIONES
UNIDAS

Convención Marco sobre
el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2006/L.18
25 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
24º período de sesiones
Bonn, 18 a 26 de mayo de 2006

Tema 6 del programa
Mecanismo financiero (Protocolo de Kyoto):
Fondo de adaptación

Mecanismo financiero (Protocolo de Kyoto): Fondo de adaptación

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) tomó nota de las comunicaciones de las Partes que figuran en los documentos FCCC/SBI/2006/MISC.7 y Add.1 y FCCC/SBI/2006/MISC.11, de las comunicaciones de las organizaciones intergubernamentales que figuran en el documento FCCC/SBI/2006/MISC.5 y del informe del taller del Fondo de adaptación presentado como documento FCCC/SBI/2006/10.

2. El OSE avanzó en su examen del Fondo de adaptación y preparó un documento de recopilación que contiene posibles elementos para un proyecto de decisión sobre el Fondo de adaptación (véase el anexo), sin perjuicio de futuras aportaciones de las Partes.

3. El OSE invitó a las instituciones internacionales competentes, entre otras, las citadas en el anexo mencionado en el párrafo 2 *supra*, sin excluir a ninguna institución, a que presentaran a la secretaría, a más tardar el 4 de agosto de 2006, información sobre las cuestiones presentadas en el anexo citado en el párrafo 2, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las Partes, incluidas las recogidas en los documentos FCCC/SBI/2006/MISC.7 y Add.1 y FCCC/SBI/2006/MISC.11.

4. El OSE pidió a la secretaría que recopilara en un documento de la serie MISC la información que le presentaran las instituciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 *supra* para examinarlo en su 25º período de sesiones (noviembre de 2006).

5. El OSE acordó seguir deliberando sobre esta cuestión en su 25º período de sesiones, basándose en el anexo mencionado en el párrafo 2 *supra* y en las respuestas que faciliten las instituciones, con miras a finalizar su recomendación sobre el Fondo de adaptación destinada a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones (en noviembre de 2006).

GE.06-70389 (S) 250506 250506

Anexo

Compilación de posibles elementos para un proyecto de decisión sobre el Fondo de adaptación

[*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto*,

Recordando el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando su decisión 28/CMP.1,

Recordando las decisiones 5/CP.7, 10/CP.7 y 17/CP.7,

Observando que según el principio de las responsabilidades compartidas pero diferenciadas en que se sustenta la Convención, los países Partes en desarrollo deben tomar "la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas", es decir, ocuparse de la mitigación (párrafo 2 a) del artículo 4), mientras que los países Partes en desarrollo, que son los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, deben ocuparse principalmente de la adaptación,

Observando que el Fondo de adaptación se basa en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto, que define el mecanismo para un desarrollo limpio. El mecanismo para un desarrollo limpio es un medio para que los países en desarrollo ayuden a los países desarrollados a cumplir sus obligaciones de reducción de las emisiones dimanantes del Protocolo de Kyoto. El Fondo de adaptación es el medio por el cual los países en desarrollo comparten los beneficios que se han de derivar de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio (las reducciones certificadas de las emisiones) con otros países en desarrollo que poseen capacidades muy escasas de mitigación y por tanto no pueden acoger proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, pero que suelen ser justamente los países particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Observando asimismo que el objetivo del Fondo de adaptación es "ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de adaptación" (párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto),

I. Arreglos institucionales para la gestión del Fondo de adaptación

A. Posibles principios y criterios para la institución encargada de la gestión del Fondo de adaptación

1. *Decide* que la gestión del Fondo de adaptación se guiará por los siguientes principios:

Principios dominantes

a) Capacidad de trabajar bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y de seguir su orientación;

b) Flexibilidad suficiente para tener en cuenta las necesidades de adaptación de los países en desarrollo que son Partes en el Protocolo de Kyoto;

c) Un sistema de gobernanza democrático y transparente y, para la administración del Fondo, un sistema de votación que permita un voto a cada Parte;

Un criterio de atención a las preferencias de los países

a) Aplicación de un criterio de atención a las preferencias de los países (28/CMP.1);

b) Atención de las necesidades y puntos de vista de los países en desarrollo;

c) Atención de las prioridades nacionales y/o regionales;

Rendición de cuentas

d) Rendición de cuentas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

e) Separación entre rendición de cuentas y desembolso (separación de la garantía de calidad, la ejecución y la gestión);

g) Función de supervisión y evaluación independiente;

h) Realización de exámenes independientes a intervalos regulares;

Transparencia

i) Transparencia y gestión financiera sólida (decisión 28/CMP.1);

j) Presentación de información transparente sobre la gestión de los recursos financieros;

k) Gestión financiera que incluya las auditorías financieras independientes y las normas fiduciarias internacionales mínimas;

Gestión del Fondo

l) Separación de otras fuentes de financiación (decisión 28/CMP.1);

m) Capacidad para crear/establecer una unidad separada e independiente para la gestión del Fondo, que pueda producir políticas operacionales para los proyectos financiados por el Fondo;

n) Capacidad para mantener la autonomía del Fondo de adaptación de otros fondos administrados por la misma institución/entidad;

o) Autonomía que permita el uso de los fondos de manera flexible y fluida;

p) Función catalizadora para obtener fondos adicionales;

q) Aumento al máximo de los medios de financiación de otras fuentes;

Eficacia y eficiencia

r) Gestión eficaz y funcionamiento ágil para que los fondos estén disponibles en el momento oportuno;

s) Procedimientos generales flexibles, sencillos, claros y racionales;

t) Bajos costos de transacción y gestión eficaz en función de los costos;

u) Bajos costos administrativos para la administración del Fondo y el manejo de los proyectos;

v) Coherencia y sinergia con las actividades en esferas conexas del cambio climático;

w) Un alto grado de profesionalidad;

Conocimientos y capacidad para establecer contactos

x) Seguir un criterio de aprendizaje práctico (decisión 28/CMP.1);

y) Ser una institución real con una estructura establecida y con experiencia probada en el manejo de otros fondos;

z) Tener conocimientos sólidos y experiencia sobre la forma de gestionar un fondo;

aa) Disponer de conocimientos sólidos y experiencia en las actividades de adaptación;

bb) Contar con una base/red amplia o adecuada de organizaciones, en particular organizaciones regionales, que sirvan como organismos de ejecución y tengan un alcance nacional;

B. Relación del órgano rector del Fondo de adaptación con la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

2. **Opción 1:** *Reafirma* que, de conformidad con la decisión 28/CMP.1, el Fondo de adaptación funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y responderá ante ésta;

Opción 2: *Decide* que el Fondo de adaptación funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y responderá ante ésta, quedando sujeta la autoridad de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

C. Miembros del órgano rector del Fondo para la adaptación

3. **Opción 1:** *Decide* que los miembros del órgano rector procederán de las Partes en el Protocolo de Kyoto y que el órgano rector contará con una representación igualitaria de los países Partes en desarrollo y desarrollados, sujetándose a la norma de *un país, un voto*;

Opción 2: *Decide* que los miembros del órgano rector procederán de las Partes en el Protocolo de Kyoto y que el órgano rector tendrá una representación equilibrada de las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I;

Opción 3: *Decide* que los miembros del órgano rector procederán de las Partes en el Protocolo de Kyoto y que el órgano rector contará con una mayoría de Partes no incluidas en el anexo I;

Opción 4: *Decide* que los miembros del órgano rector procederán de las Partes en el Protocolo de Kyoto y que los países en desarrollo desempeñarán la función central en la dirección del Fondo de adaptación;

(Nota: Esta opción presupone el establecimiento de un nuevo órgano o la creación de una nueva estructura rectora en el seno de un órgano ya existente.)

Opción 5: *Decide* que las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso. En el caso de que, en el examen de cualquier cuestión de fondo, el órgano y su Presidente hayan hecho todo lo posible para lograr un consenso y ello no parezca factible, cualquier miembro del órgano rector podrá exigir la celebración de una votación formal;

Decide que el órgano rector del Fondo de adaptación estará compuesto por las Partes en el Protocolo de Kyoto. Los participantes serán acreditados también ante el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

Decide además que el órgano rector del Fondo de adaptación consistirá en ... miembros, que representarán a grupos interesados, teniendo en cuenta la necesidad de contar con una representación equilibrada de todos los participantes. Cada participante tendrá un voto;

(Nota: Esta opción presupone que el FMAM es seleccionado como institución para gestionar el Fondo de adaptación.)

Opción 6: *Decide* que los miembros del órgano rector del Fondo de adaptación procederán de Partes en el Protocolo de Kyoto y que estará compuesto por un miembro de cada grupo regional, un miembro de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, dos miembros de las Partes del anexo I y dos miembros de las Partes no incluidas en el anexo I. Habrá también diez miembros suplentes seleccionados entre esas mismas agrupaciones;

II. Parte de los fondos devengados y otros fondos

A. Fuentes de financiación del Fondo de adaptación

4. **Opción 1:** *Reafirma* que el Fondo de adaptación se financiará con la parte recaudada de los recursos devengados por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y otras fuentes de financiación (decisión 28/CMP.1);

Opción 2: *Reafirma* que el Fondo de adaptación se financiará con la parte recaudada de los recursos devengados por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y otras fuentes de financiación (decisión 28/CMP.1);

Reafirma además que las Partes en el anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto quedan invitadas a aportar contribuciones al Fondo de adaptación, que se sumarán a la parte de los fondos devengados por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL);

Opción 3: *Decide* que el Fondo de adaptación se financiará con la parte recaudada de los recursos devengados por las actividades de proyectos de mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y otras fuentes de financiación, incluidas contribuciones voluntarias de las Partes y contribuciones de otras entidades, como el sector privado y fundaciones;

5. *Decide* que exista un seguimiento aparte de las diferentes fuentes de financiación;

B. Monetización de los fondos devengados

(Nota: Esta sección se puede debatir/ultimar en un momento ulterior.)

6. **Opción 1:** *Decide* que [la entidad responsable de la gestión del Fondo de adaptación] [la secretaría que prestará servicios a la Junta Ejecutiva del MDL y el DIT] [otra entidad] será responsable de monetizar las reducciones certificadas de las emisiones [RCE] expedidas para las actividades de

proyectos del MDL que se destinen a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de adaptación;

Decide que la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones expedidas para las actividades de proyectos del MDL que se destinen a ayudar a las Partes que son países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático se efectúe de tal manera que:

a) Se aumenten al máximo los ingresos del Fondo dentro de los márgenes de tolerancia de riesgo especificados;

b) Se garantice un flujo de ingresos previsible del Fondo;

c) Sea transparente y eficaz en función de los costos;

Opción 2: *Decide* que [con carácter provisional] la parte de los fondos devengados para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de adaptación mencionados en el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto sea de 0,X dólares de los EE.UU por cada reducción certificada de las emisiones que se expida en un año civil determinado;

Decide además reexaminar estas disposiciones en su (...) período de sesiones (fecha);

III. Modalidades de las operaciones

7. *Pide* a la entidad responsable de la gestión del Fondo de adaptación:

Presentación de informes/organización de sus trabajos

a) Que presente un informe sobre sus actividades en cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

b) Que celebre consultas periódicas con los países en desarrollo aparte de los procesos oficiales;

Ciclos de proyectos

c) Incorpore la comunicación, el examen y la aprobación de las propuestas de proyectos de adaptación a lo largo de todo el año;

d) Utilice un sistema de tramitación expeditivo para [la aprobación de las propuestas de proyectos de adaptación] y [el desembolso de los fondos];

e) Faculte a los organismos de realización para que comprometan los fondos para un proyecto siguiendo sus propios procedimientos de aprobación, manteniendo al mismo tiempo un sistema de aprobación centralizado;

Financiación y modalidades de desembolso

f) Evite emplear el concepto de costos incrementales;

g) No utilice procedimientos operacionales que impongan condiciones a la aprobación de los proyectos, por ejemplo, la cofinanciación;

h) Proporcione a las Partes que reúnan los requisitos necesarios la plena capitalización de los costes adicionales de las actividades que deban desplegar para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático;

i) Establezca una escala de cofinanciación para contribuir a las actividades identificadas por las Partes que reúnan los requisitos necesarios, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales;

j) Tome disposiciones para que las actividades identificadas por las Partes que reúnan los requisitos necesarios y que no sean plenamente capitalizadas por el sistema descrito en el anterior apartado *h*), sean cofinanciadas por medio de la escala mencionada en el apartado *i*);

k) Utilice una escala móvil para simplificar el cálculo de los costos de adaptación adicionales plenamente capitalizados;

l) Asegure una representación geográfica adecuada en el acceso a los recursos del Fondo de adaptación;

Supervisión y evaluación

m) Disponga de una dependencia de supervisión y evaluación independiente y se cerciore de que sus organismos de realización supervisan y evalúan los proyectos de adaptación que llevan a cabo;

n) Se someta a exámenes independientes cada (...) años;

IV. Criterios de admisibilidad

(Nota: Esta sección se podría debatir/ultimar en un momento ulterior.)

8. **Opción 1:** *Decide* que los países en desarrollo Partes en el Protocolo de Kyoto, sobre todo los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, tienen derecho a que el Fondo de adaptación les ayude a financiar los costos de la adaptación al cambio climático;

Opción 2: *Decide* que los países en desarrollo Partes en el Protocolo de Kyoto sobre todo los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, tienen derecho a que el Fondo de adaptación le ayude a financiar los costes de adaptación al cambio climático;

Decide además que se dé prioridad a los países siguientes y se cree para ellos un servicio de financiación especial:

a) Los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles;

b) Los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles;

c) Los pequeños Estados insulares en desarrollo;

d) Las Partes que son países menos adelantados;

e) Los países en desarrollo Partes que prevén riesgos más altos en el futuro próximo, en particular los que todavía no tienen su propio fondo específico;

f) Las regiones y las Partes países en desarrollo en las que, según la información disponible, los impactos del cambio climático puedan ser graves;

g) Las regiones y las Partes países en desarrollo propensas a fenómenos meteorológicos extremos;

Opción 3: *Decide* que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles reúnen las condiciones para recibir ayuda del Fondo de adaptación con objeto de sufragar los gastos de adaptación al cambio climático;

V. Esferas prioritarias

A. Actividades de proyectos prioritarios

9. **Opción 1:** *Decide* que el Fondo de adaptación financie proyectos y programas concretos en países en desarrollo Partes que sean Partes en el Protocolo de Kyoto;

10. **Opción 2:** *Decide* que el Fondo de adaptación financie programas y proyectos concretos de adaptación en países en desarrollo Partes que sean Partes en el Protocolo de Kyoto. Los proyectos y programas de adaptación concretos deberán...

Opción 2 *a*): ... ser actividades de la etapa III (medidas para facilitar la adaptación adecuada, comprendidos los seguros, y otras medidas de adaptación previstas en el apartado b) del párrafo 1 y en el párrafo 4 del artículo 4);

Opción 2 *b*): ... ser actividades de la etapa II (medidas, comprendido un mayor fomento de la capacidad, que se podría tomar para preparar la adaptación, según se prevé en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 4), y actividades de la etapa III (medidas para facilitar la adaptación adecuada, comprendidos los seguros, y otras medidas de adaptación previstas en el apartado b) del párrafo 1 y en el párrafo 4 del artículo 4);

Opción 2 *c*): ... tener un máximo del 15% del presupuesto para asistencia técnica y la mayoría del presupuesto para "actuaciones sobre el terreno";

Opción 2 d): ... aplicar medidas, actuaciones e intervenciones para la adaptación en el terreno con objeto de hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

B. Sectores prioritarios

11. **Opción 1:** *Decide* que el Fondo de adaptación financiará las actividades identificadas en la decisión 5/CP.7, párr. 8;

Opción 2: El Fondo de adaptación financiará las actividades identificadas en la decisión 5/CP.7, párr. 8...

Opción 2 *a*): ... así como las esferas consideradas prioritarias en las decisiones pertinentes, como las decisiones 1/CP.10 y 2/CP.11;

Opción 2 *b*): ... así como:

- La silvicultura;

- Los medios de vida sostenibles;

- La integración de la adaptación en los marcos de planificación y procesos normativos para la formulación de decisiones que requieran la elaboración de instrumentos, métodos, modelos para el nivel local y tecnología para la adaptación;

- El aumento de la sensibilización del público respecto de los posibles efectos del cambio climático y de las posibles opciones y estrategias de adaptación, a fin de permitir la adopción de decisiones en los planos individual y colectivo;

- El fomento de la capacidad:

  - Sistemas de comunicaciones a prueba de desastres;

  - Sensibilización y ejercicios de ensayo;

  - Preparación para la desertificación y apoyo para el aprovechamiento de la lluvia y las actividades de recolección de agua como parte del fomento de la capacidad en las esferas de la preparación y la gestión de los desastres relacionados con el cambio climático;

  - Sensibilización de los encargados de la formulación de políticas respecto de las repercusiones de las decisiones que adopten sobre la capacidad de adaptación;

- El estudio del aumento de los planes de seguros para los sectores particularmente vulnerables, como la agricultura de subsistencia;

- La diversificación económica como subtema del programa de trabajo quinquenal sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático:

  - Promover la comprensión y la elaboración y difusión de medidas, metodologías e instrumentos para la diversificación económica con el fin de aumentar la resiliencia económica y reducir la dependencia de los sectores económicos vulnerables, especialmente para determinadas categorías de países enumeradas en el párrafo 8 de la Convención;

  - Mejorar la calidad de los modelos, en particular los que se utilizan para evaluar los efectos adversos para con el desarrollo social y económico como consecuencia de las respuestas al cambio climático, teniendo plenamente en cuenta las legítimas necesidades prioritarias de los países en desarrollo y prestando especial atención a los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos de alto consumo de energía, o de su consumo;

C. Identificación de posibles actividades de proyectos prioritarias

12. *Decide* que las actividades de proyectos prioritarias se identificarán como:

- Prioridades, entre otras cosas, en los programas nacionales de adaptación, las comunicaciones nacionales, las estrategias nacionales para el desarrollo sostenible, las estrategias para la reducción de la pobreza y otros planes nacionales pertinentes;
- Esferas prioritarias temáticas vinculadas con objetivos de desarrollo;
- Actividades de importancia crítica para la supervivencia de los seres humanos y la sostenibilidad económica;
- Prioridades para abordar problemas específicos, fomento de la capacidad local, la transferencia de tecnología y la promoción de las aplicaciones tecnológicas autóctonas;
- Actividades para evitar los proyectos aislados;
- Actividades para buscar proyectos con múltiples beneficios;
- Actividades para poner de relieve los buenos ejemplos de adaptación;

D. Complementariedad de las actividades del Fondo

13. El Fondo de adaptación será complementario de otras formas de asistencia y otros fondos y no se superpondrá a éstos, en particular las prioridades de financiación y las asignaciones para las actividades de adaptación del Fondo especial para el cambio climático y el Fondo para los Países Menos adelantados;

VI. Institución encargada de la gestión del Fondo de adaptación

14. **Opción 1:** *Decide* que la entidad indicada a continuación administrará el Fondo de adaptación:

Opción 1 *a*): El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), que deberá aplicar los principios y las modalidades operacionales que figuran en esta decisión;

Opción 1 *b*): El Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, que deberá aplicar los principios y las modalidades operacionales que figuran en esta decisión;

Opción 1 *c*): El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que deberá aplicar los principios y las modalidades operacionales que figuran en esta decisión;

Opción 1 *d*): El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que deberá aplicar los principios y las modalidades operacionales que figuran en esta decisión;

Opción 1 *e*): La Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, que deberá aplicar los principios y las modalidades operacionales que figuran en esta decisión;

Opción 2: *Establece* un nuevo comité/órgano que funcionará bajo la supervisión directa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y elegirá la CP/RP, con el mandato de administrar el Fondo de adaptación, y designa a las siguientes entidades:

[FMAM] [PNUD] [PNUMA] [Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal] [Banco Mundial] [Otros] para que acoja a la secretaría del Fondo de adaptación;

[FMAM] [PNUD] [PNUMA] [Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal] [Banco Mundial] [Otros] para que actúe como administrador fiduciario del Fondo de adaptación;

[FMAM] [PNUD] [PNUMA] [Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal] [Banco Mundial] [Otros] para que actúe como organismo(s) de ejecución del Fondo de adaptación.